

## **RESOLUCION No. 049**

**(IBAGUE, 08 DE OCTUBRE DE 2024)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

### **LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

#### **ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No. 3 Código Nacional de Seguridad y Convivencia dentro del **CAPÍTULO III.- DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS CON ANIMALES** el cual dice: “3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.” Ley 1801/16, contra propietario del canino la señora NAZLY MONTEALEGRE RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41727602, residente en el barrio Tierra Grata Mza. F Casa 19 tel. 3209168230, correo electrónico [dayhana0917@hotmail.com](mailto:dayhana0917@hotmail.com), para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en plataforma de Registro Nacional De Medidas Correctivas. - COMPARENDO ELECTRONICO No. 73-001-6-2024-9870, de fecha 19/04/2024 realizado por control policivo de la Policía Metropolitana Zona Norte ESNOR.- CAI SALADO, SI.- SINDY DANIELA RIVEROS AYA, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas, siendo propietario del canino la señora NAZLY MONTEALEGRE RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41727602, dicho comportamiento está tipificado en la Ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.S.C. Art. 124 No. 3.- “ Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”.-

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se avoca conocimiento por parte de este Despacho de los hechos y radica proceso policivo por infracción a las normas de Control Cuidado de los Animales bajo el Exp. No.43/2024, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 3 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Se envía correo institucional del despacho, documento de oposición al comparendo, citando el despacho audiencia en dos (2) oportunidades, sin que se presentara al despacho a ejercer su derecho de defensa, dejando constancia y procediendo a la presente resolución sanción para que se pague la multa tipo 2 o sea de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios al Tesoro Municipal, sin que hasta la fecha se haya surtido el pago, o presentado recibo del mismo a esta oficina, pese haberlo solicitado.

4.- Es claro para el despacho que existió la infracción, por dejar a su mascota hacer necesidades fisiológicas en espacios público, frente a la casa de la denunciante sin recogerlas o limpiar, por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 3, se aplica una multa tipo 2 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a cuatro (04) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido. - **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III .- De la Convivencia de las Personas con Animales Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** El cual reza: No. 3 – los que rezan: “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

áreas comunes”.Ley 1801/16. Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 2 pagaderos al Tesoro Municipal.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte denunciada la señora NAZLY MONTEALEGRE RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41727602, residente en el barrio Tierra Grata Mza. F Casa 19 tel. 3209168230, correo electrónico [dayhana0917@hotmail.com](mailto:dayhana0917@hotmail.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad al Art. Art. 124 No. 3 Ley 1801/16, “: “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, aportando material en video a la policía que impone comparendo, como prueba de los hechos.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte denunciada la señora NAZLY MONTEALEGRE RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41727602, residente en el barrio Tierra Grata Mza. F Casa 19 tel. 3209168230, correo electrónico [dayhana0917@hotmail.com](mailto:dayhana0917@hotmail.com), de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo dos (2) o sea cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. Art. 124 No. 3. Por haber cometido infracciones al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**TERCERO.- REQUERIR Y AMONESTAR**, como en efecto se hace a la parte denunciada e infractora la señora NAZLY MONTEALEGRE RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41727602, residente en el barrio Tierra Grata Mza. F Casa 19 tel. 3209168230, correo electrónico [dayhana0917@hotmail.com](mailto:dayhana0917@hotmail.com), para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 3 concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

**CUARTO. - ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte denunciada y propietario del canino y felino señora NAZLY MONTEALEGRE RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41727602, residente en el barrio Tierra Grata Mza. F Casa 19 tel. 3209168230, correo electrónico [dayhana0917@hotmail.com](mailto:dayhana0917@hotmail.com), objeto de las presentes diligencias, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica